

RENOVACIÓN OBLIGATORIA DE EMPADRONAMIENTO

LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS EMPADRONADOS DEBEN RENOVAR SU INSCRIPCIÓN PADRONAL CADA DOS AÑOS O SERAN DADOS DE BAJA EN EL PADRÓN.

Este proceso se debe a la modificación **del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local**, en el cual se estableció la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los **extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente**, así como la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

La Dirección General de la Policía comunicará mensualmente al INE los extranjeros a los que haya otorgado autorización de residencia permanente, así como los que hayan perdido este permiso.



Estos listados se darán a cada consistorio con la advertencia de proceder contra los inmigrantes "desempadronables", a los que denomina: Los **ENCARP** (*extranjero no comunitario sin autorización de residencia permanente*).

Los ayuntamientos no tienen obligación de advertir a los inmigrantes que pueden perder sus papeles, e incide en que esta renovación no puede ser un acto de mero trámite, sino que es un acto **"expreso mediante el cual el ciudadano, o representante, manifiesta su voluntad expresa de renovar la inscripción"**.

El proceso tiene continuidad en el tiempo, de modo que los extranjeros a los que afecta esta ley deberán renovar su inscripción cada vez que se cumpla dos años desde la renovación de su alta en el padrón del correspondiente municipio.

Este procedimiento permite aumentar la calidad de los padrones al dar de baja de los mismos a aquellos ciudadanos extranjeros que ya no residen en nuestro país, posibilitando así disponer de unas cifras de población más próximas a la realidad.

Documentos exigidos para la renovación:

-  Documento de Identificación personal (NIE o Pasaporte; ambos en vigor)
-  Justificante de domicilio en caso de haber variado